

APORTES Y OPINIONES

Proyecto de Ley Estatutaria por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones

Audiencia Pública sobre el P.L.E. 224/23C (derecho fundamental a la educación),
Noviembre 02 de 2023, 9:00 a.m.
Tunja (Boyacá).

A continuación me permito ofrecer algunos aportes y opiniones referentes al proyecto de ley estatutaria, los cuales han sido analizados y concertados en diferentes mesas de trabajo realizados durante dos encuentros en donde los Representantes profesoraes ante los consejos Superiores y Académicos de las Universidades Públicas de Colombia nos hemos reunido a trabajar sobre el tema. Estos encuentros han sido liderados por la Asamblea Nacional de Representantes Profesoraes ante los Consejos Superiores y Académicos de las Universidades Públicas de Colombia y la Asociación de Profesores de la Universidad de Antioquia “ASOPRUDEA”, presididas por los profesores Luis Orlando Aguirre y Sandra Duque, respectivamente y a quienes agradecemos todo el trabajo realizado durante este año.

En primer lugar es importante decir que la proposición del PLE es una apuesta muy importante para el país y se reconoce el trabajo que el gobierno ha venido realizando en torno a este tema, ya que representa un avance en materia de derechos sociales fundamentales. Como gremio profesoral, valoramos dicho trabajo, pero sobre todo agradecemos estos espacios de discusión, de análisis y de construcción colectiva que permiten enriquecer el proyecto con la voz de diversos actores interesados en la construcción de un sistema educativo de calidad, pertinencia y acceso universal.

A continuación y en nombre del trabajo realizado con ARPUP y ASOPRUDEA, nos permitimos realizar las siguientes aportes, que pueden ser tomados como observaciones que pueden ser tenidas en cuenta en la construcción del documento:

- ✓ En el Artículo 3º: “Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles y modalidades de atención de la educación, a los establecimientos ...” Es necesario dejar explícito cuáles son esos niveles y modalidades de atención a la educación. Ejemplo: niveles referidos a: Educación inicial, Básica, media, superior, así como las modalidades de la que habla el artículo. Lo anterior, teniendo en cuenta que más adelante en todo el texto se mencionan los niveles, pero dentro de ellos, en algunos párrafos no está incluida la educación superior.
- ✓ El reconocimiento de la educación como un derecho humano fundamental y de calidad plasmado en una Ley Estatutaria, implica la obligación del estado de garantizar su ejercicio pleno y efectivo. En este sentido, dicha obligación de garantizar implica que el Estado provea los recursos necesarios y que establezca las estructuras institucionales que permitan a las personas ejercer sus derechos con calidad e idoneidad. Por tanto, esta Ley estatutaria debería indicar taxativamente el

incremento de la financiación en la base presupuestal, específicamente para las universidades públicas del país. Y además, debería garantizar que la calidad de dicha educación se desarrolle en escenarios democráticos y técnicos donde se decida su propósito y alcance, y que no sean los organismos técnicos aislados quienes lo definan. De igual manera, debería quedar claro en la ley que los recursos que reciben las universidades públicas del orden nacional, departamental y municipal para funcionamiento, recursos que constituyen su base presupuestal serán incrementados en un porcentaje real que permita mantener la calidad de los programas que hoy ofrecen las universidades con los cupos respectivo, pero sin estar condicionados a incrementar cobertura. Se sugiere, que se incluyan recursos adicionales a la base presupuestal de las universidades que trabajan en ampliar su cobertura y regionalizarse.

- ✓ Las condiciones para garantizar el derecho pleno fundamental de acceso a la educación requiere una financiación sostenible a futuro para la Universidad Pública, no podemos seguir soportando la ampliación de cobertura en detrimento de la educación de calidad, precarización laboral y privatización de la universidad a partir de la venta de servicios para la consecución de recursos propios. El modelo de financiamiento de la educación superior pública debe garantizar el cierre de brechas entre los aportes de ley y los costos de funcionamiento real en las instituciones.
- ✓ Artículo 6°, en el que se habla de los elementos esenciales, debería incluirse la sostenibilidad y desarrollar en una artículo lo que implica esta sostenibilidad y los aspectos mínimos para sus sostenibilidad, así como se describe para la asequibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación) en los artículos 7, 8, 9 y 10. Esto ayudaría a contextualizar mejor el literal b del artículo 12: deberes y obligaciones del estado.
- ✓ Capítulo IV, equidad social y territorial implica de nuevo tener en cuenta la financiación sostenible, permanente e incrementada para la Universidad Pública y que este incluida en la base presupuestal, ya que el gobierno exige una mayor cobertura y procesos de regionalización que deben brindarse con la misma calidad que se ofrece en las sedes principales de las unviersidades.
- ✓ Al incluir la progresividad Capitulo VI articulo 34 y la sostenibilidad (literal m del artículo 5, como principios, implica que, como lo indica la profesora Sandra Duque: “su realización y disfrute no necesariamente se logra de manera inmediata o completa sino de manera gradual. Y que los recursos se darán a lo largo del tiempo. En esta medida, se considera que esto es una limitación al goce efectivo del derecho ya que dependerá de los recursos que se puedan destinar atendiendo a la sostenibilidad fiscal. Es importante que la progresividad tenga una ruta clara de implementación que logre la materialización efectiva de este derecho, porque se puede correr el riesgo de que se convierta en un asunto retórico que no se traduzca en mejoras tangibles” como un excelente recurso humano, ambientes propicios para la enseñanza, infraestructura física y tecnológica, las condiciones de acceso y permanencia como transporte, residencias, alimentación, entre otros.

- ✓ El recurso humano docente implica la consideración del personal necesario, docentes y directivos docentes, para ofrecer una educación de calidad.
- ✓ Igualmente, es importante que se incluya, como estaba en el primer borrador, el artículo sobre la no regresividad, que blinda el derecho, de normas posteriores que puedan limitar o desmejorar la garantía del derecho. Lo anterior en cumplimiento del principio de *no regresividad de la protección de los derechos* se recomienda ratificar en la ley estatutaria lo establecido en la Política de Estado (Ley 1804 de 2016). Sería importante también que se incluya en un artículo específico que la protección judicial del derecho fundamental a la educación es la acción de tutela. O en dado caso que el artículo 34: Progresividad, se incluya también la no regresividad
- ✓ En el Artículo 33°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. El Estado propenderá por mejorar las condiciones de bienestar para las y los docentes, directivos docentes y sus familias, al igual que promoverá políticas de formación que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad. No está claro cómo lo va a hacer, cómo lo va a implementar o desarrollar. Es claro que si queremos una educación de calidad en el país, debemos hacer una apuesta clara y contundente para garantizar mejores condiciones laborales de los profesores en Colombia, no debería quedar relegado a un artículo de disposiciones especiales, que además reduce la dignificación docente a temas de formación del ser, el hacer y el saber.
- ✓ En el Artículo 35° Facultades extraordinarias, se considera poco adecuado que asuntos clave para la garantía de los elementos esenciales del derecho a la educación como la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad quedan en manos de las facultades extraordinarias del presidente de la República, de tal manera que se deje a esta reglamentación el establecimiento de fuentes, esquemas de financiación y plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles.

Muchas gracias por permitirnos hacer estos aportes.

Atentamente,

Zaida Zarely Ojeda Pérez, Ph.D

Representante de los profesores al Consejo Superior de la UPTC